

**Modificando el artículo 7º del Decreto-Ley 12.366/57
sobre fijación de límites de Ensenada y Berisso**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 7º del Decreto-Ley 12.366, que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 7º Los partidos de Ensenada y Berisso quedan incorporados al Departamento Judicial de La Plata. En cada uno de esos municipios se creará un Juzgado de Paz suprimiéndose las alcaldías de las secciones 4ª y 8ª de La Plata. El personal y los juicios en trámite de esas alcaldías pasarán a los juzgados creados. Los juicios correspondientes a aquellas jurisdicciones e iniciados en el Juzgado de La Plata continuarán en el mismo hasta su terminación”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 9 de octubre de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 7.797.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos noventa y nueve (5.899).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.